



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4093

Sancionada el 23/12/65. Promulgada el 07/01/66.

Publicada en el Boletín Oficial N° 7.508, del 21 de enero de 1966.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Declarar comprendidos bajo el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a los empleados y obreros de empresas constructoras que sean adjudicatarias de obras públicas y mientras dure la ejecución de la misma.

Art. 2°.- Las remuneraciones que perciben los empleados y obreros de empresas y contratistas de obras pública estarán sujetas a todos los aportes establecidos por el artículo 12 del Decreto Ley 77/56 y sus modificatorios.

Art. 3°.- Los empleados y obreros que se incorporan al régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, deberán acreditar, a los efectos jubilatorios, un mínimo de tres años de servicios con aportes continuos o discontinuos, y que sus últimos servicios pertenezcan a su régimen.

Art. 4°.- A los efectos del cómputo del servicio del personal obrero, serán aplicables las disposiciones de los artículo 38, 39 y 40 del Decreto Ley 77/56.

Art. 5°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. EDUARDO PAZ CHAIN – Alfredo Aráoz - Armando Falcón – Luis Borelli

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, enero 7 de 1966.

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo prescripto por el artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand – Dr. Danton J. Cermesoni